



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ELIM ANTONIO AQUINO
Comisión Permanente Instructora

Oficio Núm.: 316/2019
Asunto: Se remite Dictamen.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de enero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 ENE. 2020
12:26
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted el Dictamen aprobado por la Comisión Permanente Instructora, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el miércoles veintinueve de enero del año en curso:

I. Dictamen por el que se ordena remitir los expedientes 203, 298 y 440 del índice de la Comisión Permanente Instructora a los Órganos Internos de Control de sus respectivos municipios y en consecuencia se ordena su archivo como asuntos totalmente concluidos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Presidenta



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:30hrs.
28 ENE 2020
con
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Comisión Permanente Instructora
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



EXPEDIENTE: 203,298 Y 440
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XX, 70 y 72 de ley orgánica del poder legislativo del estado de Oaxaca, 34, 42, fracción XX, 64, 68, 69, 71 del reglamento interior del congreso del estado de Oaxaca, la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA REMITIR LOS EXPEDIENTES 203, 298 Y 440 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE INSTRUCTORA A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN Y TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTOS TOTALMENTE CONCLUIDOS**, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de julio de 2017, la Ciudadana Josefina García García envió escrito de denuncia al correo electrónico de la secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en contra de la C. Graciela Domínguez Ramírez, Directora de Mercados adscrita al H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, donde relata hechos de derecho de piso de una mesa plancha realizada dentro del Mercado, por lo que solicita su cancelación por ser indebidos y con nombres incorrectos.

II. El 14 de julio de 2017 la Secretaria de la Contraloría y transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, recibe dicho documento y el día 20 de julio de 2017, la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial emitió un Acuerdo a través del cual formó el expediente administrativo 185/IQD-A/2017 y se declaró legalmente incompetente para investigar y resolver el asunto planteado, declinando competencia a favor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

III. Con oficio LXIII/A.L /COM.PERM./2084/2017, de 02 de agosto del 2017, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura, remitió el expediente relativo al escrito de denuncia a la Comisión Permanente Instructora.

Comisión Permanente Instructora

Al escrito de referencia se le asignó como número de expediente el 203, del índice de expedientes de la comisión instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura.

I.- Mediante escrito de fecha 22 de enero del 2018, Dirigido al Gobernador Constitucional del Estado; la C. Ana Rodríguez Gascón, Jefa del Departamento de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oax., presentó queja en contra de Servidores Públicos de Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, por hechos o actos que pudieran derivarse faltas administrativas.

II.- EL 29 de enero de 2018, la Asesora del Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; mediante oficio SCTG/OS/ASESORB/023/2018, remitió el escrito señalado en el punto que antecede a la Dirección de Quejas, denuncias e Investigación de la misma Secretaría de la Contraloría.

III.- El 30 de enero de 2018, la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitió un Acuerdo a través del cual formó el expediente administrativo DQDI-C/035/01/2018 y se declaró legalmente incompetente para investigar y resolver el asunto planteado, declinando competencia a favor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

IV.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3421/2018, fechado el 13 de marzo del 2018, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por instrucciones de los Diputados Secretarios de la legislatura LXIII, remitió dicho expediente a la Comisión Permanente Instructora para que determine lo procedente.

Al expediente turnado, se le asignó como número de expediente el 298, del índice de la Comisión Instructora.

I. Con fecha 10 de septiembre de 2018, la Lic. Francisca Javier González, Sindica Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, dirige Oficio al Director Jurídico de la Contraloría y Transparencia Gubernamental por el cual hace de conocimiento un expediente de Obra denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN TECHO DE LA CANCHA MUNICIPAL DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE SAN LUIS DEL RIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA" esto es, para que requiera al Municipio de cumplimiento con el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal y cumpla bien con lo que respecta a la citada obra.

Comisión Permanente Instructora

II. El 20 de septiembre de 2018, la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación emitió un Acuerdo a través del cual formó el expediente administrativo DQDI-C/P246/09/2018 y se declaró legalmente incompetente para investigar y resolver el asunto planteado, declinando competencia a favor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

III. Con oficio LXIII/A.L /COM.PERM./2084/2017, de 10 de octubre del 2018, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por instrucciones de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura, remitió el expediente relativo al escrito de denuncia a la Comisión Permanente Instructora.

Al escrito de referencia se le asignó como número de expediente el 440, del índice de expedientes de la comisión instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura.

CONSIDERACIONES

Primero. Esta Comisión es competente para dictaminar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca, 34, 38 y 42, fracción XX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen ya que no ameritan un dictamen particular.

Tercero. Del análisis de los expedientes en que se actúa, se advierte que tiene su origen en escritos de denuncias presentadas por Ciudadanas en contra de los Directores de carácter municipal por hechos presuntamente cometidos en su calidad de servidores públicos, así como la Omisión de funciones que la ley les otorga.

Cuarto. - Corresponde ahora analizar si el Congreso del Estado se encuentra facultado para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Santa Cruz Xoxocotlán y Tlacolula de Matamoros Oax.

Comisión Permanente Instructora

Los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos que el Congreso del Estado no es competente para investigar y en su caso resolver los expedientes por presunta Responsabilidad Administrativa como lo acordó la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En cuanto a las facultades del Congreso del Estado para sancionar a servidores públicos por alguna responsabilidad Administrativa, como consta en la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, que a su letra dice;

Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 117 de esta Constitución a los Servidores Públicos señalados en ella, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

le permite únicamente imponer sanciones, a través del procedimiento de juicio político, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Por lo que no le está permitido al Congreso del Estado investigar e imponer sanciones administrativas, a través de un procedimiento distinto al del juicio político y administrativo en cuanto a concejales.

Quinto. Una vez resuelto que el Congreso del Estado no tiene atribuciones para iniciar la investigación del procedimiento administrativo por presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Santa Cruz Xoxocotlán y Tlacolula de Matamoros, Oax., determina que la autoridad competente para ello es el Órgano Interno de Control de cada Municipio que nos ocupa, conforme a lo siguiente.

El artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca establece que las sanciones administrativas a los servidores públicos **serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios**, y que para el caso de resultar faltas graves éstas serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

Comisión Permanente Instructora

que las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, define como **Autoridad investigadora a los Órganos internos de control**, encargadas de la investigación de las faltas administrativas; y a los órganos internos de control, las define como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Asimismo, los artículos 8, fracción II y 9, mencionan que los órganos internos de control serán las facultadas para aplicar dicha ley, en el ámbito de su competencia, **los que tendrán a su cargo la investigación, substanciación y calificación** de las faltas administrativas.

Es decir, los órganos internos de control, en este caso del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Santa Cruz Xoxocotlán y Tlacolula de Matamoros, Oax., le corresponde determinar si se acredita la responsabilidad de los servidores públicos que nos ocupan y calificar si la falta es grave o no.

Los artículos 43, fracción LXXIX, y 126 Ter, de la Ley Orgánica Municipal establecen:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXXIX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;

..."

"ARTÍCULO 126 TER.- Los Municipios con población de veinte mil habitantes o más, deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá un titular

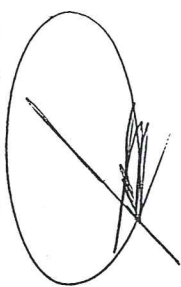
Comisión Permanente Instructora



denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del Municipio.

En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley."


De acuerdo a la fracción XX del artículo 126 QUATER, de la citada Ley Orgánica Municipal, a la Contraloría Municipal el corresponde vigilar e investigar los actos, omisiones de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.



"ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:


...

XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;



..."

Sexto. Por lo expuesto, esta Comisión Instructora considera que el Congreso del Estado no tiene competencia legal para conocer, investigar y resolver la posible comisión de faltas administrativas y presunta responsabilidad de servidores públicos municipales, como lo determinó la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación, de la Secretaría de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por lo que esta Comisión Instructora **determina remitir los expedientes 203, 298 y 440** a los órganos internos de control del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Santa Cruz Xoxocotlán y Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por ser los competentes para iniciar la investigación de las posibles faltas administrativas.



Comisión Permanente Instructora

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, estima procedente la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera procedente remitir el original de los expedientes **203, 298 y 440** a los órganos internos de control del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Santa Cruz Xoxocotlán y Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para los efectos a que se refieren los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora, somete a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es legalmente incompetente para iniciar, substancias y resolver los expedientes por presunta responsabilidad administrativa en contra de actos u omisiones de servidores públicos municipales del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Santa Cruz Xoxocotlán y Tlacolula de Matamoros, Oax., como lo determinó la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena remitir el original de los expedientes 203, 298 y 440, a los órganos internos de control del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Santa Cruz Xoxocotlán y Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para los efectos a que se refieren los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Dictamen.

TERCERO. Una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo de los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Comisión Permanente Instructora

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Comuníquese este Acuerdo a la Dirección Responsabilidades y Situación Patrimonial y a la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Se da vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por los hechos ya mencionados, por ser la autoridad competente para conocer de dicho asunto.


Dictamen aprobado en la sala de juntas del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintiuno de enero de dos mil veinte.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
PRESIDENTA


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELA-MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE